

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA
(CORRECCIÓN POSTUMA CÉDULA)
Radicado: 110014003016 2021 00801 00
Solicitante: JORGE ENRIQUE ABELLA VARGAS Y OTROS

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones, teniendo en cuenta el tipo de acción que se impetra, esto es, Jurisdicción Voluntaria, y que el Registro Civil de Defunción no presenta inconsistencias según los hechos narrados en la demanda.

2.- ACLÁRESE los hechos de la demanda explicando porqué se dice que no ha sido posible registrar el matrimonio católico celebrado el 22 de diciembre de 1952, entre la señora María Herminda Vargas Sierra y Jorge Ernesto Abella Simbaqueba (num 6 art 82 C.G.P.)

3.- ALLEGUE la prueba documental de lo referido en el hecho 7 de la demanda. (num 6 art 82 C.G.P.)

4.- APORTESE prueba idónea que acredite la calidad de herederos de los demandantes respecto al señor Jorge Ernesto Abella Simbaqueba o en su defecto acredítese su interés para instaurar la demanda de la referencia. (arts 85 y 578 C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

II.- RECONÓCESE al abogado ANDRES FELIPE DURAN SILVA como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
93fefb9a32632e0981f4bed60b5bf21e9b1034e94ebe
eba08cd6584ee18a7c78

Documento generado en 14/09/2021 04:53:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>